



COMISIÓN EUROPEA

DIRECCIÓN GENERAL

MEDIO AMBIENTE

Dirección A - Asuntos Jurídicos y Cohesión

ENV.A.1 - Aplicación, Coordinación de Infracciones y Asuntos Jurídicos

El Jefe de Unidad

Bruselas, 18 OCT. 2011
ENV.A.1/JRT/mm/ EU PILOT 2012/2011/ ENVI - 9

Sres. D. Jose Pablo Vázquez Hierro,
Jose Manuel Cantó Romera y Juan
Manuel Buendía
Asociación Mesa de la Ría
Aptdº de Correos nº 20
E-21080 Huelva

Por correo electrónico:
correo@mesadelaria.es;
jmbuendia@fidias.org

EU PILOT 2012/11 Balsa de relleno de dragados, Ría de Huelva, antiguo CHAP(2010)03170.

Estimados Sres.:

Los servicios de la Comisión han concluido el examen del expediente **EU PILOT 2012/11**, incoado a instancias de su denuncia sobre el proyecto de balsa de relleno de dragados a ubicar en la Ría de Huelva.

En el marco de la instrucción del expediente, se ha intercambiado correspondencia con las autoridades españolas, en la que se interrogaba a estas últimas sobre las cuestiones que los servicios de la Comisión consideraban más importantes, en relación con las acusaciones por Vd. formuladas.

En particular, se solicitó a las autoridades españolas información sobre el procedimiento de autorización del proyecto y sus posibles afecciones a lugares protegidos como los LIC Estuario del Río Tinto ES6150029 y Paraje Natural Marismas del Odiel ES0000025, incluidos en la lista comunitaria adoptada para la región biogeográfica mediterránea por Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006.

Las autoridades españolas han contestado, en resumen, que, dado que la 2ª fase del proyecto –la que se pretendía ejecutar ahora por la autoridad portuaria era susceptible de afectar los antedichos lugares de interés comunitario, dicha fase del proyecto –que estaba en principio cubierta por el procedimiento de evaluación ambiental culminado en 2004 (BOE 193 de 11 de agosto), deberá someterse a nueva evaluación de impacto ambiental con pleno análisis de posibles afecciones, antes de poder ser autorizado, a la vista de la naturaleza de protegidos de los lugares afectados, adquirida después de esa primera evaluación. La nueva evaluación respetará todas las condiciones del Artículo 6 párrafos 3 y 4 de la Directiva 92/43/CE, sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora salvaje y de la legislación española de transposición, en particular la ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad y demás disposiciones aplicables. Estas obligaciones fueron comunicadas por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a la autoridad portuaria de Huelva el 11 de agosto de 2011.

Además las autoridades españolas han confirmado que el proyecto se verá reducido en sus dimensiones y que en ningún caso podrá ejecutarse en el interior del LIC Estuario del Tinto.

Por todo ello, **dado que el proyecto no se ha ejecutado y que previamente deberá sometido a evaluación de sus efectos sobre el medio ambiente y en concreto sobre los lugares protegidos Estuario del Río Tinto ES6150029 y Paraje Natural Marismas del Odiel ES0000025, con todas las garantías del Artículo 6 párrafos 3 y 4 de la Directiva 92/43/CE, de 21 de mayo de 1992, relativa a conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora salvaje, no se puede identificar en la actualidad infracción alguna del derecho de la UE, y es nuestra intención archivar el presente expediente.** Antes de proceder a su archivo, están Vds. invitados a formular cuantas observaciones estimen oportunas ante esta propuesta en el plazo de 4 semanas a contar de la recepción de la presente.

Atentamente,



Ion CODESCU
Jefe de Unidad